

Bogotá, DC, lunes, 17 de junio de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación en ANLA 20246200596892 del 27 de mayo de 2024. "HACEN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CRUDO SIN AVISAR LA COMUNIDAD"

Expediente: 15DPE4567-00-2024

Respetado peticionario

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió su solicitud mediante la cual manifiesta:

"HACEN TRABAJOS SIN INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD Y SUS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y RIEGAN UNA AGUA CON UN FUERTE OLORES Y CON ACEITES Y LA FALTA DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES Y HAN TUMBADO ÁRBOLES, CUANDO DEBÍAN SEMBRAR. Y LO OTRO ELLOS OMEGA ENERGY NOS ENGAÑA PARA EL RESPECTIVO PERMISO PARA EL USÓ Y AMPLIACIÓN DE LA VÍA"

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *"La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País."*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Una vez revisada la denuncia presentada, no se hace referencia ni se especifica un proyecto en particular competencia de la ANLA que se encuentre en etapa de evaluación y/o seguimiento ambiental, adicionalmente con respecto a la empresa OMEGA ENERGY COLOMBIA, se registra varios expedientes; de acuerdo a lo consultado en la herramienta Operación Estadística de Seguimiento Ambiental OESA de esta Autoridad, los cuales corresponden a los siguientes proyectos:

#	Expediente	Región	Sector	Sector Hijo	Instrumento	Nombre Proyecto	Solicitante
1	LAM3224	Revisar Región	Hidrocarburos	Hidrocarburos	LA	Reactivación y pruebas de producción del pozo Bolivar -1-	UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY
2	LAM3520	Medio Magdalena-Cauca Catatumbo	Hidrocarburos	Explotación	LA	Desarrollo del Bloque Buenavista	UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY
3	LAM5459	Norte Orinoquia	Hidrocarburos	Exploración	LA	Área de perforación Exploratoria Bloque Llanos 21- LLA 21.	OMEGA ENERGY COLOMBIA

Fuente: herramienta operación estadística de seguimiento ambiental OESA

Sin embargo, al no conocer a cuál de los proyectos de la empresa Omega Energy Colombia se está haciendo referencia, no es posible otorgar una respuesta de fondo a la denuncia presentada; por ende lo exhortamos a indicar a que expediente o proyecto específico conciernen los hechos relacionados en su comunicación.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexo: Reporte OESA

Publicación en la Página WEB de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4567-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

